

SEGUROS

sura 



CONDICIONES GENERALES

# Garantía Judicial

## ÍNDICE

<u>Capítulo 1</u>	<u>Introducción</u>
<u>Capítulo 2</u>	<u>Definiciones</u>
<u>Capítulo 3</u>	<u>Disposiciones Generales</u>
<u>Capítulo 4</u>	<u>Cobertura</u>
<u>Capítulo 5</u>	<u>Siniestros (Configuración, denuncia, liquidación y pago)</u>
<u>Capítulo 6</u>	<u>Subrogación y recupero</u>
<u>Capítulo 7</u>	<u>Prescripción, caducidad y jurisdicción</u>
<u>Anexo I</u>	<u>Cobertura: Sustitución de Medida Cautelar</u>
<u>Anexo II</u>	<u>Cobertura: Contracautela</u>

## GARANTÍA JUDICIAL - CONDICIONES GENERALES

### CAPÍTULO 1 — INTRODUCCIÓN

#### 1.1 Información al Asegurado y al Contratante

Varias de las disposiciones contenidas en estas Condiciones Generales establecen alcances, restricciones, cargas y exclusiones. Se recomienda su lectura íntegra, conjuntamente con las Condiciones Particulares, endosos y anexos, para determinar derechos, obligaciones y límites de cobertura.

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta y dicha diferencia se encuentre destacada, se considerará aprobada conforme a la normativa aplicable, salvo reclamo en el plazo legal correspondiente.

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos se computarán como días corridos. Si un plazo venciera en día inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, cuando ello corresponda por su naturaleza.

### CAPÍTULO 2 — DEFINICIONES

**Asegurador:** Seguros SURA Uruguay (en adelante, "SURA"), entidad aseguradora y emisora de esta póliza que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza, dentro de los límites de la póliza.

**Tomador y/o Proponente:** Persona física o jurídica obligada frente al Asegurado por la obligación garantizada.

**Asegurado / Beneficiario:** Titular del interés asegurable y/o persona a favor de quien el juez dispone la constitución de la cautela o contracautela, según se indique en Condiciones Particulares.

**Interés Asegurable:** Interés económico, lícito y susceptible de valoración pecuniaria, que puede resultar afectado por el acaecimiento del siniestro.

**Suma Asegurada:** Importe máximo de responsabilidad de SURA.

**Póliza:** Conjunto de documentos que instrumentan el contrato: Solicitud, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, endosos y anexos.

**Condiciones Particulares:** Cláusulas que individualizan el contrato (partes, domicilios, expediente judicial, cobertura contratada, suma asegurada, vigencia, prima/premio, forma de pago, intermediario, etc.).

**Endoso:** Toda modificación incorporada a la póliza durante su vigencia.

**Premio:** Precio del seguro (prima/premio), según se establezca en Condiciones Particulares.

**Siniestro:** Evento previsto en la póliza cuya ocurrencia hace exigible, en su caso, la prestación de SURA.

**Vigencia:** Período durante el cual la póliza brinda cobertura, conforme Condiciones Particulares.

**Medio fehaciente:** Cualquier medio que permita acreditar el envío y recepción (p. ej., telegrama colacionado, acta notarial, notificación judicial, comunicación electrónica al domicilio constituido).

### CAPÍTULO 3 — DISPOSICIONES GENERALES

#### 3.1 Ley de las partes contratantes

Las partes se someten a las estipulaciones de esta póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos vigentes, así como demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre Condiciones Generales y Condiciones Particulares, prevalecerán estas últimas.

Forman parte integrante del contrato la Solicitud, la póliza, las comunicaciones relativas al riesgo y los endosos emitidos durante la vigencia.

Los derechos y obligaciones de las Partes del Contrato empiezan y terminan en las fechas consignadas en la Póliza.

#### 3.2 Ámbito territorial

La cobertura rige dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay, para procesos y tribunales competentes radicados en el país, según Condiciones Particulares.

### 3.3 Ámbito temporal, vigencia y extinción

Los derechos y obligaciones comienzan y terminan en las fechas indicadas en Condiciones Particulares. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de garantía judicial, la póliza podrá permanecer vigente hasta la extinción definitiva de las obligaciones del Proponente/Tomador, la devolución del documento y/o la fecha de finalización fijada en Condiciones Particulares, lo que ocurra primero, según se establezca en dichas condiciones.

Toda prórroga, renovación o mantenimiento de vigencia requerirá lo previsto en Condiciones Particulares y en la normativa aplicable.

### 3.4 Principio indemnizatorio y buena fe

El seguro es de indemnización y se rige por el principio de buena fe: no puede originar enriquecimiento para las personas amparadas. Las declaraciones y actuaciones vinculadas a la contratación y al siniestro deben ser veraces y completas.

### 3.5 Pluralidad de seguros o garantías

El Asegurado deberá informar por escrito a SURA la existencia de otros seguros o garantías aceptadas o que se acepten posteriormente sobre los mismos riesgos, con vigencia coincidente total o parcial. **El incumplimiento podrá liberar a SURA en la medida del perjuicio y conforme la normativa aplicable. Informada la coexistencia, SURA concurrirá al pago en proporción a la suma asegurada, hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto expreso en contrario.**

### 3.6 Reticencia y/o declaración falsa

La reticencia o declaración falsa de circunstancias relevantes, que a juicio técnico hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones, **podrá determinar la nulidad del seguro y/o la pérdida de derechos indemnizatorios, según corresponda y conforme la normativa aplicable.**

### 3.7 Pago del premio

El Tomador se obliga al pago del premio en los términos pactados. La relación interna entre Tomador/Proponente y SURA se regirá por la Solicitud y los acuerdos complementarios; **en la medida permitida por la normativa, los derechos del Asegurado frente a SURA no resultarán oponibles por incumplimientos del Tomador que no le sean imputables al Asegurado.**

### 3.8 Agravamiento del riesgo

El Tomador y/o Asegurado deberá comunicar por escrito toda modificación relevante de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto. De existir agravación, SURA podrá rescindir o adecuar condiciones dentro de los plazos y alcances previstos en la normativa aplicable y/o en Condiciones Particulares.

Se considera agravamiento del riesgo toda circunstancia que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, lo hubiera impedido o modificado sus condiciones. Dichas circunstancias deben ser comunicadas al Asegurador inmediatamente de conocerlas salvo que las mismas se debieran al propio Tomador y/o Asegurado en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan.

No existiendo siniestro, si la agravación del riesgo se debe a un hecho del Tomador y/o Asegurado, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca. Si el agravamiento se debe al hecho de un tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocido por el Tomador y/o Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al Tomador y/o Asegurado tal circunstancia.

Si transcurrieran 15 días desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que éste manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio sólo por el período del Seguro transcurrido hasta ese momento. Si existe siniestro y el Tomador y/o Asegurado omitió denunciar el agravamiento del riesgo, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Una vez informado de cualquiera de estas circunstancias al asegurador, éste contará con un plazo de 15 días para acordar la modificación de las condiciones o en su caso manifestar su voluntad de rescisión, vencido el cual se entiende que el contrato se mantiene en las condiciones inicialmente pactadas.



### 3.9 Domicilios y comunicaciones

Las partes constituyen domicilio especial en los establecidos en Condiciones Particulares y/o en el expediente judicial indicado. Toda comunicación deberá realizarse por medio fehaciente, admitiéndose, cuando corresponda, el domicilio electrónico constituido.

### 3.10 Confidencialidad

La información aportada por el Tomador/Asegurado se considerará confidencial y se utilizará para los fines del contrato, salvo autorización expresa o requerimiento de autoridad competente.

### 3.11 Cesión de derechos

SURA no estará obligada a reconocer cesiones de derechos a la indemnización si no fueran notificadas fehacientemente. En caso de aceptarse, deberán cumplirse las condiciones que se establezcan en Condiciones Particulares y la normativa aplicable.

### 3.12 Rescisión

**La rescisión por cualquiera de las partes mediando comunicación fehaciente a la otra con un preaviso de 30 días a la fecha efectiva de cancelación. En caso de que la rescisión sea por decisión de la Compañía, deberá mediar justa causa para ello y SURA tendrá derecho al premio por el riesgo corrido hasta la fecha de rescisión, en los términos pactados.**

## CAPÍTULO 4 — COBERTURA

### 4.1 Objeto

El presente seguro tiene por objeto garantizar, dentro de los límites de la Suma Asegurada y de acuerdo con lo indicado en Condiciones Particulares, la sustitución de medidas cautelares y/o la contracautela dispuesta por juez competente, en virtud de un proceso judicial tramitado ante tribunales de la República Oriental del Uruguay.

#### a. SUSTITUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Cuando se contrate esta cobertura, la póliza garantiza la sustitución de una medida cautelar (p. ej., embargo preventivo genérico o específico) que recayó sobre el Tomador/Proponente, en el marco del proceso indicado en Condiciones Particulares.

**En caso de existir condena posterior contra el Tomador/Proponente y de verificarse su incumplimiento, SURA pagará el monto líquido que surja de la sentencia firme, hasta la Suma Asegurada, previo cumplimiento de los recaudos del Capítulo 5.**

#### Exclusiones específicas — Sustitución de medida cautelar

**Sin perjuicio de las exclusiones generales: quedan excluidos intereses y actualizaciones, rubros no contemplados en la demanda notificada, cambios de demanda no comunicados fehacientemente, hechos nuevos no comprendidos, y procesos fuera de las materias que se indiquen en Condiciones Particulares.**

#### b. CONTRACAUTELA

Cuando se contrate esta cobertura, la póliza garantiza la contracautela requerida por el Tomador/Proponente en un proceso cautelar, en los términos indicados en Condiciones Particulares.

Se entiende por contracautela la garantía que ampara al cautelado/demandado ante eventuales perjuicios derivados de la medida solicitada, cuando se configure responsabilidad en sentencia firme, dentro de los límites de la póliza.

#### Exclusiones específicas — Contracautela

**Sin perjuicio de las exclusiones generales: quedan excluidos intereses y actualizaciones, rubros no contemplados en la demanda, cambios no comunicados, hechos nuevos, omisiones procesales relevantes (cuando aplique) y procesos fuera de las materias indicadas en Condiciones Particulares.**



## 4.2 Alcance y exigibilidad

La garantía podrá afectarse exclusivamente una vez firme la resolución judicial que establezca la responsabilidad del Tomador/Proponente y el monto debido. El Asegurado deberá cumplir con los recaudos de intimación previa previstos en el Capítulo 5.

## 4.3 Exclusiones generales

Quedan excluidos, salvo pacto expreso en Condiciones Particulares:

- (i) el pago de costas y costos originados por la ejecución de la garantía;
- (ii) multas y penalidades;
- (iii) importes que excedan la suma asegurada;
- (iv) acontecimientos extraordinarios (conflictos armados, conmoción interna, terrorismo, actos de autoridad pública, catástrofes naturales) cuando resulten causal directa del incumplimiento;
- (v) cuando el incumplimiento del proponent derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país,
- (vi) el incumplimiento del proponente sea consecuencia directa o indirecta del mal funcionamiento, falla, rotura o cualquier imposibilidad de funcionamiento total o parcial de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchips) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, debido a problemas de reconocimiento de la fecha calendario (cualquier cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos), y
- (vii) otros supuestos expresamente detallados en Condiciones Particulares y anexos.

## CAPÍTULO 5 — SINIESTROS

### 5.1 Intimación previa al Tomador/Proponente

El Asegurado no podrá reclamar al Asegurador el pago de la suma garantizada por la presente Póliza sin previa intimación de pago al Proponente con telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente. A los efectos indemnizatorios, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el resultado infructuoso de tal intimación, adjuntando a dicha comunicación, dentro de las 72 horas, la documentación correspondiente y la contestación del Proponente, si la hubiere.

### 5.2 Configuración del siniestro

El siniestro se configura una vez vencido infructuosamente el plazo de intimación previa, previsto en el artículo 5.1.

### 5.3 Denuncia del siniestro y documentación

Configurado el siniestro, el Asegurado deberá denunciarlo a SURA dentro del plazo de 30 (Treinta) días hábiles. Deberá adjuntar la documentación: sentencia o resolución firme (según corresponda), liquidación del monto exigible, constancia de la intimación previa y demás documentación pertinente.

Dentro del plazo que se indique en Condiciones Particulares, el Tomador/Asegurado deberá aportar la información complementaria razonablemente requerida por SURA para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, y facilitar las indagaciones necesarias.

En caso de que el Tomador/Asegurado no cumpla con los plazos establecidos precedentemente, ni con el envío de la documentación solicitada para la correcta verificación del siniestro, el Asegurador podrá determinar la no cobertura del siniestro.

### 5.4 Fraude y exageración

Si el reclamo fuese fraudulento, se utilizarán documentos o declaraciones falsas, se exagerara conscientemente la cuantía o se ocultara información relevante, podrá disponerse la pérdida del derecho a indemnización, de conformidad con la normativa aplicable.

### 5.5 Aceptación o rechazo

SURA se pronunciará respecto de la aceptación o rechazo dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la denuncia, pudiendo suspenderse el cómputo mientras se provea información complementaria. Vencido este plazo sin haber comunicado suspensión de plazos o aceptación expresa, el siniestro se tendrá por aceptado en función de la normativa vigente aplicable.

### 5.6 Pago de la indemnización

Aceptado el siniestro, SURA abonará al Asegurado la suma que corresponda dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, hasta el límite de la Suma Asegurada, y una vez cumplidos los recaudos documentales.

### 5.7 Cláusula de Sanciones

SURA no otorgará cobertura, ni estará obligado a pagar indemnización alguna, ni a efectuar ninguna prestación prevista en la póliza, cuando la prestación de dicha cobertura, el pago de la indemnización o el cumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato de seguro pudieran exponer a SURA a sanciones, prohibiciones o restricciones conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas, o a sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, del Reino Unido, de Alemania o de los Estados Unidos de América, siempre que su aplicación no implique violación de la normativa nacional vigente.

En caso de que cesen las sanciones, prohibiciones o restricciones que hubieran impedido el pago de una indemnización o la ejecución de una prestación amparada por la póliza, SURA procederá al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siempre que se encuentre legalmente habilitado para hacerlo conforme a todos los ordenamientos jurídicos aplicables.

## CAPÍTULO 6 — SUBROGACIÓN Y RECUPERO

El Asegurador subroga al Proponente en todos sus derechos para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas, a cuyos efectos suscribirá los documentos que sean necesarios.

Todo pago que el asegurador se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de la emisión de la presente garantía, dará derecho a repetirlo del Proponente, sus sucesores a título particular o universal, actualizado en función de la variación de la moneda de acuerdo con el Decreto Ley 14.500, más sus intereses legales y gastos.

## CAPÍTULO 7 — PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y JURISDICCIÓN

### 7.1 Prescripción

Las acciones contra el Asegurador derivadas de la presente prescribirán en un plazo de dos años.

### 7.2 Caducidad

Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza caducan a los dos años de la fecha de la recepción de la comunicación del incumplimiento del Proponente dada por Asegurado al Asegurador, de acuerdo con lo indicado en el punto 9. de estas Condiciones Generales.

### 7.3 Jurisdicción y competencia

Toda controversia se sustanciará ante los tribunales competentes de la República Oriental del Uruguay. Cuando corresponda por la naturaleza de la garantía, se estará a la competencia del juzgado del expediente judicial indicado en Condiciones Particulares.

### 7.4 Comunicación y términos

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado, y Asegurador y Proponente deberá realizarse por carta certificada, telegrama colacionado u otro medio hábil al efecto. Los términos o plazos sólo se contarán por días hábiles.

